



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 18 julio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se conceden los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior correspondientes al año 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 5 de enero de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, se aprobó la convocatoria de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior para el alumnado que finalizó sus estudios en el año 2015 y se autorizó el gasto destinado a conceder una ayuda a quienes obtuvieran el premio.

Segundo.—Valorada la documentación presentada por las personas aspirantes a los premios extraordinarios por parte del jurado de selección constituido al efecto según lo previsto en el artículo 9 del anexo I de la Resolución de 5 de enero de 2016, de acuerdo con los méritos académicos, profesionales y de otro tipo establecidos en el artículo 10, y a la vista del acta de calificación y de la propuesta de adjudicación de los premios elaboradas por dicho jurado de selección de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del citado anexo I, procede elevar la correspondiente propuesta de concesión de premios a los aspirantes seleccionados según los principios públicos de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Tercero.—Por todo ello, corresponde tramitar el compromiso de gasto y reconocimiento de obligaciones inherentes a la propuesta de concesión de premios según baremación del jurado de selección, tramitándose el correspondiente expediente de gasto "DO" con n.º 140005077, que ha sido fiscalizado de conformidad con fecha 15/07/2016, existiendo a tal fin crédito adecuado y suficiente en la partida de gastos 1407-422P-482033.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Ley General de Subvenciones en su art. 2 define la subvención como "toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos: a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios. b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido. c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública". Encajan perfectamente en este concepto todos los premios que consistan en una cantidad de dinero, así lo reconoce la propia LGS cuando en su art. 4 excluye de su ámbito de aplicación "los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario"

Segundo.—El reconocimiento de la obligación se define en el artículo 22.2 del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias (BOPA n.º 222, de 23 de septiembre de 2004) en los siguientes términos:

"2. El reconocimiento de la obligación es el acto administrativo en virtud del cual el órgano competente acepta formalmente una deuda a favor de una persona física o jurídica como consecuencia del cumplimiento o afianzamiento de la prestación a la que se hubiese comprometido, o bien, en el caso de obligaciones no recíprocas, como consecuencia del nacimiento del derecho de dicha persona en virtud de la ley o de un acto administrativo que lo genere."

Pues bien, en el expediente que nos ocupa, la propia concesión del premio es un acto generador de un derecho que conlleva implícito el reconocimiento de la obligación de pago, al no existir una obligación recíproca asociada a la concesión del premio.

Tercero.—El art. 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, establece que los titulares de las Consejerías, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán disponer gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del Presupuesto correspondiente.

Por Resolución del Consejero de Educación y Cultura de 2 de octubre de 2015 (BOPA 10-10-2015) se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, fijando como límite de la delegación para la autorización y disposición de gastos que no sean de naturaleza contractual el importe de 18.000 euros.

Cuarto.—Por su parte, el artículo 8 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, atribuye a los titulares de las Consejerías en el ámbito de su respectiva competencia, la posibilidad de contraer obligaciones económicas en nombre o por cuenta del Principado



en el marco presupuestario que les esté atribuido, así como interesar el pago de las obligaciones de su Consejería al Consejero competente en materia económica y presupuestaria

Quinto.—No obstante por razones de economía procesal y simplificación de trámites puede el Ilmo. Sr. Consejero conocer del presente expediente avocando las competencias delegadas en aplicación del artículo 17 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado, al tramitarse conjuntamente todas las fases del expediente de gasto.

Sexto.—Existe crédito adecuado y suficiente en las partidas correspondientes de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el 2015, aprobados por la Ley del Principado de Asturias 11/2014 de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2015 (BOPA 31/12/2014) y prorrogados para 2016 por Decreto 207/2015 de 30 de diciembre, que financia los gastos correspondientes.

Séptimo.—El Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, establece que dichos gastos están sometidos a intervención previa.

Octavo.—Vistos el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; los artículos 3 y 7 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, todo ello en cuanto a la determinación del órgano competente para dictar la presente Resolución,

RESUELVO

Primero.—Conceder los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior correspondientes al año 2015 por un importe de 300 € (trescientos euros) a cada una de las siguientes personas:

Familia profesional	Apellidos y nombre	NIF
Actividades Físicas y Deportivas	Álvarez Quinte, Lucía	71659781S
Administración y Gestión	Rojo Burgos, Eduardo Miguel	71773437M
Agraria	Martínez Flórez, Diego	09448773M
Artes Gráficas	Palacio Martínez, Pedro	53508651W
Comercio y Marketing	Menéndez Sevillano, Irene María	11443878K
Edificación y Obra Civil	González López, Dalia María	53646942V
Electricidad y Electrónica	Marzouki, Brahim	X3849552L
Fabricación Mecánica	Menéndez Menéndez, David	09429129A
Hostelería y Turismo	García Álvarez, María	71770168W
Imagen Personal	Fernández Rodríguez, Seila	47525976H
Imagen y Sonido	García Iglesias, Carla	71894558P
Industrias Alimentarias	Álvarez Seguro, Eva	09434822S
Informática y Comunicaciones	Fernández Guizán, Azahara	76953644Z
Instalación y Mantenimiento	Suárez Rubio, Patricia	71895844Y
Química	Díez Seoane, Marco	76963824M
Sanidad	Suárez Fernández, Lucía	71652611K
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	García Bermejo, Lucía	53647953Q

Segundo.—Avocar para sí el conocimiento de los actos delegados de gasto disponiendo un gasto total por importe de 5.100 € (cinco mil cien euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 14.07.422P.482.033 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2016, para la concesión de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior para el alumnado que haya finalizado sus estudios en el año 2015 que se relacionan en el apartado primero.

Tercero.—Reconocer la obligación y proponer el pago a favor de los premiados que se relacionan en el apartado primero a esta Resolución, por los importes que para cada uno de ellos se indica y por un importe total de 5.100 € (cinco mil cien euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 1407000.422P.482033.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno..

Oviedo, 18 de julio de 2016.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2016-08708.